

Johan, con quien la auedes, et les fagades guerra et todos los otros males et danos que les uos podierdes fazer en guisa porque mio seruicio sea guardado asi commo cunple, et daqui adelante que non ayades tregua nin segurança nin otro pleito ninguno con ningunos logares nin conpannas del dicho don Johan.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merced. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sea ende cierto; et non faga ende al, so pena del oficio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el Real de sobre Escalona, XVII dias de junio, era de mill et treientos et sesenta et seys annos. Yo, Johan Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXII

1328-VI-17, Real sobre Escalona. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, anulando la tregua que Pedro López de Ayala había estipulado con los partidarios de don Juan Manuel y ordenándole la reanudación de hostilidades. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 35r-v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de Murçia, salut et gracia.

Sepades que me fizieron entender que uos que auiades tregua con los logares que don Johan Manuel a y en el regno de Murçia et con los sus vasallos et con los sus alcaydes, et por esta razon que los logares que el a en esa tierra que fincan seguros et las conpannas que el y a tiene que van a otras partes a me fazer deseruicio. Et so mucho marauillado de uos por qual razon fuestes osados de auer tregua nin otro pleito ninguno con los logares de don Johan nin con ningunas de sus conpannas sin mio mandado, sabiendo uos en commo el dicho don Johan me a deseruido et me desirue de cada dia et le tengo çercados los sus logares.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que luego sin otro detenimiento ninguno, echedes la tregua a todos aquellos logares et vasallos et conpannas del dicho don Johan, con quien la auedes, et les fagades guerra et todos los otros males et danos que les uos podieredes fazer en guisa porque mio seruicio sea guardado asi commo cunple, et daqui adelante que non ayades tregua nin segurança nin otro pleito ninguno con ningunos logares nin conpannas del dicho don Johan.



Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed et de los cuerpos et de quanto auedes. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sea ende çierto; et non faga ende al, so pena del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el Real de sobre Escalona, XVII dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et seys annos. Yo, Johan Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXIII

1328-VIII-15, Zamora. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando la expulsión del conde Alvar Núñez y convocando a los procuradores para las Cortes de Burgos.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 36r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de Murçia, salut et graçia.

Sepades que, por algunos mouimientos et bolliçios que recreçieron en Valladolid, oue a deçercar a Escalona et vinme para Valladolid, et porque el conde venia comigo non me quisieron coger en la villa; et estando en esas huertas los ricos omnes et infançones et caualleros, mios vasallos et mios naturales de Castiella et de Leon, et perlados et los conejos de las mis villas, asy los que comigo eran commo los otros que y estauan en Valladolid, ayuntaronse et, por muchos agrauios et desafueros que el conde auia fecho et fazia en la mi tierra et por otras cosas muchas que el fazia en la mi casa et en el mio sennorio, que non era mio seruiçio, pedieronme merçed et afrontaronme que partiese al conde de mi et que tomase otra manera en la mi fazienda et en el mio conseio porque los mios regnos fuesen mejor regidos et mantenidos que fueron fasta aqui. Et yo, por esta razon et entendiendo que es mio seruiçio et grant asosiego de toda la mi tierra, touelo por bien et mande al conde que se fuese de la mi casa.

Et yo entre en la villa con todos los otros que eran comigo et, estando y en la villa, llegome mandado de commo los alcaydes que tenian los castiellos de Duennas et de Tariago et de Coriel et otros alcaydes que tenian otros castiellos et fortalezas mias en esta tierra por el dicho conde, que las tenia de mi, que las bastecian de cada dia por su mandado et que tomauan viandas et armas et otras cosas que auian mester para las besteçer de las villas et de los logares de la mi tierra forçadamiente et que non pagaua por ello ninguna cosa. Et yo, entendiendo que esto que non era mio seruiçio et que por esta razon podia venir grant mal et

